



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0018200**

Decisión : Comisiona para diligencia de secuestro- expide despacho comisorio- decreta medida cautelar

Inscrito como se encuentra el embargo decretado respecto de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 015-79690 y 064-25969 de propiedad del demandado, solicita el apoderado de la parte demandante, se comisione a quien corresponda, para efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro dichos inmuebles.

En consecuencia, por ser procedente, y conforme lo prevé la ley 2030 de 2020, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de Nechi, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-79690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca y de propiedad del demandado MARCOS JAVIER MADERA CAMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.142.768.

De otro lado, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de San Jacinto del Cauca, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 064-25969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué y de propiedad del demandado MARCOS JAVIER MADERA CAMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.142.768.

A los comisionados se les faculta para designar el secuestro, el cual debe estar inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia con vigencia 2023-2025 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura y para fijar los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En consecuencia, líbrense los despachos comisorios de rigor y con los anexos del caso, esto es, folios en donde conste la inscripción de la medida y copia de la presente providencia. Por secretaría remítase a su lugar de destino, mediante el canal digital que para tal efecto haya dispuesto la autoridad comisionada, de no contar con tal dirección electrónica, deberá la parte interesada gestionar el envío de dichos comisorios.



Por último, a solicitud de la parte demandante y con fundamento en el artículo 593 del Código general del proceso, por ser procedente se decreta la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el demandado MARCOS JAVIER MADERA CAMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.142.768 tenga depositados en la siguiente cuenta bancaria: cuenta de ahorros No. 089959 en el Banco de Bogotá, sucursal Caucaasia.

En consecuencia, por secretaria ofíciase a la entidad financiera mencionada, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio de comunicación de la presente cautela, se sirvan depositar en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos.

Se advierte que la inobservancia de esta orden judicial, será sancionada en la forma indicada en el párrafo segundo del artículo 593 ya indicado.

Con fundamento en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la presente medida cautelar se limita a la suma de \$312.580.350,00

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460993935809e4ba0887427de265ede60f1711426f44db61b3365112e9dbbfaf

Documento generado en 29/02/2024 06:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>